

VISTO:

El proyecto de ordenanza y correspondiente mensaje elevados por el Departamento Ejecutivo en Expediente Letra "D" N° 99512 - fichero 41; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma legisla en materia de desinfección, desratización y de sinsectación, aconsejando la experiencia recogida durante su vigencia, modificaciones propuestas por el Departamento de Saneamiento Ambiental.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°) Establécese la obligación de desinsectizar y desratizar cada cuatro meses, a toda vez que la autoridad municipal lo estime necesario, / los siguientes lugares:

- a.) Todos aquellos sitios en los que se depositen, industrialicen o expendan sustancias alimenticias, a excepción de los establecimientos sujetos a fiscalización nacional o provincial permanente;
- b.) Los inmuebles desocupados o deshabitados;
- c.) Las industrias, depósitos o casas expendedoras de cereales y // subproductos;
- d.) Las instalaciones de los clubes, centros, sociedades, asociaciones y agrupaciones, cualquiera sean sus fines y actividades;
- e.) Los locales destinados a espectáculos de acceso al público, cualquiera sea su índole;
- f.) Cualquier otro sitio que la autoridad municipal estime necesario.-

Art. 2°) Responsables: A los fines de la aplicación de la presente ordenanza, serán considerados responsables solidarios del cumplimiento de sus/ disposiciones:

- a.) Los propietarios;
- b.) Los administradores;
- c.) Las comisiones directivas o autoridades legalmente constituidas;
- d.) Los inquilinos;
- e.) Los concesionarios;
- f.) Cualquier ocupante del inmueble; y
- g.) Las personas que tengan a su cargo trabajos de refacción o construcción de edificios.-

Art. 3°) Demoliciones: Prohíbese la iniciación de cualquier trabajo de demolición, sin antes haberse procedido a la desratización y desinsectación de la finca.-



CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

//////

Art. 4°) Inmuebles habitados y terrenos baldíos: Declárase obligatoria la // desratización y desinfección de los inmuebles habitados, toda vez / que la autoridad municipal así lo disponga. Rige en los mismos tér- minos, la obligación de desratizar los terrenos baldíos.

Los responsables, en estos casos, deberán ejecutar los trabajos en/ un plazo máximo de diez días contados desde la fecha de la notifica- ción o emplazamiento en tal sentido.

Art. 5°) Prestatarios del servicio: Los trabajos de desinsectación y desrati- zación deberán ser ejecutados exclusivamente por empresas o particu- lares idóneos en dichas tareas, quienes deberán formalizar su ins- / cripción y habilitación previa en la Municipalidad, en la forma que determine el Departamento Ejecutivo.

Oportunamente la Municipalidad creará un equipo técnico que presta- rá tales servicios para los casos previstos en el artículo 1° inci- so f).-

Art. 6°) Obligaciones de los prestatarios: Las personas, ya sean físicas o / jurídicas, que se dediquen a efectuar trabajos de desinsectación o/ desratización, además de obtener la habilitación comercial tendrán/ las siguientes obligaciones:

- a.) Inscribirse en el Departamento de Saneamiento Ambiental de la// Municipalidad, consignando los datos que se les exijan;
- b.) Presentar dentro de los diez primeros días de cada mes un infor- me detallado de los trabajos realizados durante el mes anterior, el que tendrá carácter de declaración jurada; dicho informe incluirá la especificación de los productos utilizados, los que deberán con- tar con la aprobación de la autoridad municipal competente;
- c.) Extender certificados o constancias de la ejecución de las tare- as en favor de quienes contratasen sus servicios.

La inexactitud o la omisión de datos en los informes previstos/ en el presente artículo, al igual que en los certificados, como así también el incumplimiento del inciso b) del presente artículo, trae- rán aparejada la caducidad de la habilitación comercial del presta- tario que haya incurrido en tal forma de proceder.

Art. 7°) Acreditación del trabajo: La ejecución de los trabajos de desinsec- tación y desratización previstos en la presente ordenanza, se acre- ditará únicamente con la constancia o certificado que extiendan en/ favor de los responsables, las empresas particulares que hayan dado cumplimiento a los requisitos fijados en el artículo 6°, o por la / autoridad municipal competente para los casos previstos en el artí- culo 1° inciso f), no admitiéndose otro medio de prueba en tal sen- tido.-

Art. 8°) Requisitos y atribuciones: Los funcionarios encargados de la aplica- ción de la presente ordenanza, deberán solicitar en todos los casos al Departamento Ejecutivo las órdenes por escrito para visitas domi- ciliarias que se requieran a tales fines.



//////

CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

//////

Si su gestión es obstaculizada o impedida por terceros, pondrán el hecho en conocimiento del Departamento Ejecutivo, quien recabará el apoyo y colaboración de la fuerza pública u orden de allanamiento, según correspondiere.

- Art. 9°) Penalidades: Las contravenciones a las disposiciones previstas en la presente ordenanza serán sancionadas, según la gravedad de la falta y los antecedentes del responsable, con multa cuyo importe se graduará entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cincuenta (50) unidades de las previstas en la Parte Especial del Código Municipal de Faltas y legislación municipal complementaria. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, el Juzgado Municipal de Faltas podrá ordenar la clausura de lugares hasta que se dé cumplimiento a lo dispuesto en este dispositivo legal.
- Art. 10°) El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza, dará derecho a la autoridad municipal a ejecutar los trabajos con cargo para el responsable contraventor.
- Art. 11°) Autoridad de aplicación: El Departamento de Saneamiento Ambiental será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, a excepción del artículo 3°, que estará a cargo de la Dirección de Obras Privadas y Catastro.
- Art. 12°) Omnibus urbanos: Establécese la obligación de proceder a la desinsectación cada cuatro meses, de los ómnibus afectados al transporte urbano de pasajeros, tarea que cumplirá personal del Departamento de Saneamiento Ambiental.
- Art. 13°) Derógase el decreto-ordenanza N° 6026 y toda otra disposición que se oponga a la presente.
- Art. 14°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.-----


OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




HUGO EDGARDO MARZIONI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela